

CONTESTACIÓN A CONSULTAS DE LA LICITACIÓN 6011900366– SERVICIOS ÓPTICOS, SUMINISTRO Y REPARACIÓN DE GAFAS DE PROTECCIÓN GRADUADAS (MONOFOCALES, BIFOCALES Y PROGRESIVAS) PARA LOS TRABAJADORES DE METRO DE MADRID

Consulta 1:

La cobertura de centros ópticos se realizará mediante una red de ópticas que pertenecen a la misma empresa. ¿Debemos considerar a esta empresa como SUBCONTRATISTA?

En este caso, ¿la empresa propietaria de los centros ópticos también debe estar inscrita en el ROLECE o debe presentar alguna documentación propia además de lo consultado en el Bloque 8 del Anexo III?

¿De qué manera se debe acreditar el cumplimiento de los compromisos exigidos en el punto 40 del cuadro resumen?

Respuesta 1:

En relación a la consulta relativa al subcontratista, informarles de que tal y como se indica en el punto “11.20 Subcontratación” del Pliego de Condiciones Particulares: “El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo respecto de aquellas tareas críticas cuya ejecución se reserve al contratista de acuerdo con lo previsto en el apartado 32 del cuadro resumen del PCP.”

En relación a la consulta relativa al ROLECE, informarles de que tal y como se indica en el Pliego de Condiciones Particulares punto 41 “Presentación de ofertas” del cuadro resumen “Todos los licitadores que presenten oferta a la licitación realizada a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCSP.” Y tal y como se indica en el punto 42 “Índice de la documentación administrativa a incluir en la oferta” del cuadro resumen: “Declaración responsable de acuerdo con el anexo III Bis del PCP (firmado por el representante de la empresa a la que se recurre para acreditar la Clasificación o Solvencia y/o Adscripción de medios por otras entidades), en su caso”

En relación a la consulta relativa al punto 40 del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares, informarles de que las Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato no son de aplicación en esta fase del proceso, corresponden a la fase de ejecución del contrato.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2019.